



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

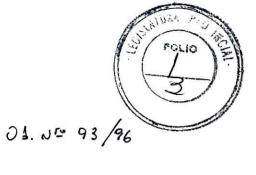
N° U56	PERIODO LEGISLATIVO 19 _					
EXTRACTO DR CARLOS	BASSANETTI	- FISEAL	SUPE MOR			
TRIBUNAL DE JUSTICA	A NOTA	ADJUN	7AN 80			
PROYECTO DE MO	DIFICACIOI	U DEL C	90 M GO			
PROCESAL PENAL						
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
Entró en la Sesión de:						
Girado a Comisión Nº			·.			
Orden del día Nº						



Provincia d**o** Cierra de**l** Fuego, Antártida • Tslas del Atlántico Sur República Argentina ———

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA





Ushuaia, 20 de agosto de 1996.

Al	señ	or	Pre	sic	lent	e	de	la	
Leç	jisl	atu	ıra	de	la	Pr	ov	inci	.a
S				/				D.	-



El suscripto, Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia, tiene el agrado de dirigirse al señor Presidente y, por su intermedio, a ese Alto Cuerpo, a fin de elevar a su consideración el proyecto de modificación del Código Procesal Penal, adjunto al presente. El mismo mejora y amplía la propuesta presentada en el mes de julio ppdo. y, como aquélla, sólo persigue las modificaciones que se estiman indispensables y necesarias a esta altura de la aplicación del régimen vigente.

Según señaló entonces, el Ministerio Público Fiscal ha examinado el régimen de procedimientos judiciales, desde el inicio mismo de su gestión, con objeto de procurar toda mejora posible o aún simple adecuación, que la experiencia, la aplicación práctica de las normas, muestre conveniente.

Entre los distintos aspectos así tratados por los funcionarios que desempeñan este Ministerio, los puntos a los que refiere el proyecto reclaman preferente atención (en particular los que tocan los arts. 2, 3 y 4 del mismo); de allí la formulación de la propuesta modificatoria, ceñida a los aspectos indicados.

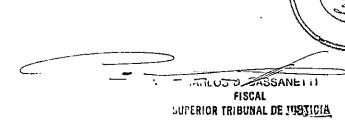
Tanto el suscripto como los señores agentes



Provincia de Cierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Proyecto de ley modificatoria del Código Procesal Penal (Artículo nuevo único - Modificación de los arts. 189 y 309, inc. 6 ; y art. 292 - Disposición transitoria).

Art. 1.- Incorpórase como "Artículo único" del Título II, Sección Primera, del Código Procesal Penal, el siguiente:

"Encuesta preliminar

Artículo único.- Cuando la denuncia se formule ante el Ministerio Fiscal o éste, anoticiado por cualquier medio sobre la presunta comisión de delito de acción pública, actúe de oficio, los funcionarios a cargo del mismo podrán practicar las diligencias que estimen imprescindibles para obtener los elementos probatorios necesarios a fin de establecer si corresponde promover requerimiento de instrucción, las que tendrán carácter de encuesta preliminar limitada a dicho fin. En caso de que alguna de las diligencias no pueda ser reproducida en etapa de juicio, solicitarán al Juez de turno su producción, bajo el control del Defensor Público en turno. La decisión del Juez será inapelable y deberá fundarse en caso de denegatoria. En el ejercicio de las facultades referidas tendrán las atribuciones del juez de instrucción, pero no podrán disponer detenciones, arresto de personas ni recibir declaración indagatoria.

Las pruebas que obtengan por aplicación de esta norma podrán ser incorporadas al juicio, conforme las reglas generales que rigen esta etapa -Libro III Título I de este Código-.

Concluida la encuesta preliminar, cuando estimen



Provincia de Cierra del Fuego, Antártida . Islas del Atlántico Sur República Argentina

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



causa dentro del plazo establecido al efecto en el art. 318."

Art. 4.- Agrégase al art. 292, como último párrafo, el siquiente:

"Podrá también denegarse la exención de prisión o excarcelación, si al momento de la comisión del hecho el imputado se encontrase exento de prisión o excarcelado y el juez estimare prima facie que no procederá condena de ejecución condicional".

Art. 5.-

"Las modificaciones introducidas por los arts. 2 y 3 de esta ley, se aplicarán también a los sumarios en trámite en los que, transcurrido el plazo máximo de instrucción previsto en el art. 189 del Código Procesal Penal a la fecha de su vigencia, el indagado o su defensor no hubiesen solicitado el dictado de sobreseimiento por aplicación de la norma modificada."

> CARLOS D. BASSANETTI FISCAL

for d'oponicion del St. Vice-i de 1º 14 te de le Prezidencia se si ce a soc. Le sista tiva a les lectes si lones poudon.